

REUNIDOS

Por un lado, el sr. **JORDI SOLER CASALS** , Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

Por otra parte, D^a. Laura Nuñez Chavero, presidente de la entidad ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTI DE MAR con domicilio social en 17252, *San Antonio C/ Mestra Numancia, 3 y con NIF G17253683* , constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones privadas de la Generalidad de Cataluña con el número 845 por resolución de la Consejera de Justicia de la Generalidad de Cataluña del día 30 de octubre de 2003, e inscrita en el Registro Municipal de Entidades con el número 26.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditada, por el nombramiento del Pleno del día 1 de octubre de 2020 y al segundo, en calidad de presidenta de la entidad nombrada por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de Familias de la escuela Llevantí de Mar de

MANIFESTACIONES

- I. Que ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTI DE MAR es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifican en el artículo 2 de sus estatutos fundacionales, consistentes en:
 - a) Fomentar la participación de los padres, madres y tutores dentro de la comunidad educativa de este centro y también a otros órganos de participación de mayor alcance, para ayudar a conseguir la mejor calidad de la enseñanza para sus hijos e hijas, así como también una formación y educación global, inspirada en los principios del esfuerzo personal, de fomento de los valores humanos, de la tolerancia, de la personalidad y de la solidaridad, de la solidaridad y de la solidaridad; ambiente, y del respeto a las normas de convivencia de nuestra sociedad.
- II. Que el Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni está interesado, en beneficio del interés general, en promover las actividades culturales, lúdicas y educativas provenientes del tejido asociativo local, lo que le supone permitir fomentar actividades realizadas por la Asociación de Madres y Padres de la escuela Llevantí de Mar, que a su vez implica la mejor de la calidad de vida de sus vecinos
- III. El Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementen o suplen las competencias locales, todo lo derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Decreto 4 y 2 Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC) y del artículo 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- IV. La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, son competencia de los entes locales, y así el propio TRLMRLC establece que "La actividad de fomento se configura como una modalidad de



la actividad administrativa que debe satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de esta satisfacción o de". El artículo 66 de la misma norma contempla como competencia municipal las actividades e instalaciones culturales y deportivas, la ocupación en el ocio, el turismo.

- V.** Este convenio de subvención nominativa se enmarca en la línea 1 del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020 y que tiene como objetivos los siguientes:
- a) Estratégico: apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general, de las asociaciones existentes en Calonge, con fines de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico, comercial, deportivo, juvenil y educativo.
 - b) Específicos: Apoyar la labor desarrollada por las diferentes instituciones educativas en el municipio.
- VI.** Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de ambas partes, del que se beneficiarán todos los ciudadanos en general.
- VII.** Es por este motivo y con el fin de regular la colaboración entre el Ayuntamiento y ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTI DE MAR que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

1. Objeto de la colaboración y cuantía máxima de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económica por parte del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni a favor de la Asociación de Familias de la escuela Llevantí de Mar, la cual tiene entre sus fines sociales fomentar la participación de los padres y madres y tutores dentro de la comunidad educativa de este centro y también a otros órganos de participación de alcance superior, para ayudar a también una formación y educación global, inspirada en los principios del esfuerzo personal, de fomento de los valores humanos, de la tolerancia, de la solidaridad, de la democracia, de la mejora de la salud pública y personal y del medio ambiente y del respeto a las normas de convivencia de nuestra sociedad, que se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

Las actividades que debe realizar la Asociación de Familias de la escuela Llevantí de Mar que son objeto del presente convenio son las siguientes:

- Las realizadas durante el curso 2023-2024 cuya naturaleza responda a los objetivos fundacionales de la asociación, especialmente aquellas que tienen por objeto la mejora de la calidad de la enseñanza.

Para la financiación t de estas actividades, el Ayuntamiento concede una subvención a ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTI DE MAR por un **importe máximo de 3.498,00 euros**.

Tomando en consideración el coste total previsto de la actividad subvencionada que totaliza la cifra de 7.500,00 euros, según consta en el documento de solicitud de subvención formalizado por la entidad el 11 de abril de 2025, la cuantía máxima de la subvención **supone un coeficiente de financiación del 46,64%**.

En caso de no justificar la totalidad del importe del coste previsto en la memoria económica que figura en el documento de solicitud de subvención, el importe de la subvención se determinará aplicando el coeficiente de financiación sobre el importe total de los gastos justificados. El importe restante hasta llegar a la cuantía máxima de la subvención será objeto de revocación por parte del propio órgano de gobierno del Ayuntamiento que la ha concedido.

El importe definitivo de la subvención se hará efectivo, una vez justificadas las actividades realizadas, con cargo a la partida presupuestaria 6132304800001, donde figura consignada de forma nominativa.

ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTI DE MAR estará obligada a aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación, lo que se da por cumplimentado con la firma de este convenio.

Ambas partes quedan enteradas expresamente de que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente las recibidas anteriormente.

2. Periodo de realización de la actividad subvencionada

El período de realización de la actividad subvencionada se iniciará el día 1 de agosto de 2024 y finalizará el día 31 de julio de 2025.

No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica por idénticas causas que lo han motivado.

3. Seguimiento de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento podrá dar soporte técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra a un responsable municipal que tendrá como misión:

- a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- b) Dar soporte técnico, si es necesario.
- c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad.

Se nombra a Mònica Boira de la unidad Dinamización Comunitaria responsable de la gestión y seguimiento de las actividades subvencionadas.

En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continua referencia.



4. Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de la entidad beneficiaria son las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 5 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.
- b) Presentar la programación de las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2025, que sirve para justificar la acción de fomento y para controlar su cumplimiento.
- c) Haber realizado las actividades subvencionadas en el plazo previsto en el pacto segundo de este convenio.
- d) Haber presentado al Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud de la subvención, debidamente acompañado de la documentación correspondiente.
 - Formulario de declaración responsable necesaria para solicitar subvenciones.
 - Formulario de autorizaciones y declaraciones diversas.
 - Formulario de la cuenta justificativa (ver pacto sexto del presente convenio).

Estos formularios son documentos normalizados que figuran publicados en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni www.calonge.cat

- e) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni en todas las publicaciones, anuncios y folletos divulgativos de las actividades subvencionadas.
- f) Cuando el importe de la subvención sea superior a 10.000,- euros deberá comunicarse la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la misma.
- g) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención exceda de 5.000 €, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su art. 3.4 (Transparencia activa). Las obligaciones de publicidad activa deben hacerse efectivas mediante la web de transparencia de la asociación o fundación.

5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y han sido realizados antes de la finalización del período de realización de la actividad.



Se considerará que un gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.

Consecuentemente, no se aceptarán gastos cuyo pago no haya sido satisfecho antes del plazo de presentación de la cuenta justificativa. No obstante, y cuando concurren causas excepcionales de carencia de tesorería por parte del beneficiario que sean debidamente justificadas por el órgano gestor, podrán aceptarse determinados gastos destinados a la actividad subvencionada que no hayan sido pagados.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para la formalización de contratos menores, previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de distintos proveedores.

Los tributos podrán considerarse gasto subvencionable cuando hayan sido efectivamente abonados por el beneficiario. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables tendrán que acreditarse mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (facturas, nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, otros) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá acreditar el período durante el cual estos bienes se destinarán a los fines para los que se ha concedido la subvención, sin que, en ningún caso, este período pueda ser inferior a dos años.

Por otra parte, los gastos en concepto de amortización de los bienes de inversión tendrán el carácter de subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el importe de la subvención no se haya destinado a la compra de bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas y criterios contables generalmente aceptados.
- c) Que el gasto se refiera exclusivamente al período amortizable.

6. Subcontratación de actividades subvencionadas

ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS ESCUELA LLEVANTÍ DE MAR podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada.

Queda prohibida la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se efectúe de acuerdo a las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga autorización previa del órgano concedente de la subvención.

Se entiende por personas o entidades vinculadas con el beneficiario las previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Financiación de las actividades subvencionadas

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Plazo y forma de justificación de la subvención

La presentación de la cuenta justificativa deberá realizarse, en el plazo de tres meses desde la finalización del período de realización de la actividad subvencionada que se detalla en el pacto segundo anterior, y como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su finalización.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que deberán incluirse, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa, presentada en el modelo normalizado que figura en la página web del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni, incluirá la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para ello.
- c) Una memoria detallada de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, adjuntando, en su caso, la documentación impresa generada por la actividad.
- d) Una memoria económica de la actuación subvencionada, con información detallada de los gastos incurridos, indicando su fecha de pago.
- e) Una copia de todos los comprobantes de gastos incluidos en la memoria económica junto con la documentación que acredite su pago.



Los gastos tendrán que acreditarse mediante facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas tendrán que reunir los requerimientos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- f) Documentación acreditativa de las medidas de difusión efectuadas por parte de la entidad beneficiaria.
- g) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, si no consta en el expediente.

En este caso, el beneficiario podrá autorizar al Ayuntamiento a fin de que pueda obtener las oportunas certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad de la actividad subvencionada y siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la cuenta justificativa, siempre que ésta reúna todos los requisitos que se especifican en el pacto sexto anterior.

10. Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los siguientes supuestos:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el pacto cuarto del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, en las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en las presentes bases reguladoras y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto en el artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

11. Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme a lo previsto en el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.



La concurrencia en el proceso de concesión de la subvención implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos anteriormente, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

12. Control financiero

La subvención que es objeto del presente convenio queda sometida al régimen de control financiero previsto en el Título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni.

Las partes, en prueba de conformidad, ratifican y firman el presente convenio ante el secretario que da fe de este. Se extiende el presente documento, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.